

**ANUNCIO de 15 de febrero de 2006 sobre notificación de resolución de revocación en expediente de concesión de subvención para autopromoción de vivienda a D. Antonio Girol González.**

“Adjunto se remite Resolución de la Sra. Directora de Vivienda por la que se acuerda revocar el reconocimiento de las ayudas correspondientes a su expediente de Autopromoción de Viviendas para Uso Propio catalogado con el número 06NC3738/1998AG.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE AUTOPROMOCIÓN DE VIVIENDAS CATALOGADO CON EL NÚMERO 06-NC-3738/1998-AG, DE D. ANTONIO GIROL GONZÁLEZ (D.N.I. 8.748.500-J).

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero: Con fecha 17 de marzo de 1998, D. Antonio Girol González (D.N.I. 8.748.500-J), presentó solicitud de ayuda para autopromoción de vivienda para uso propio. El 11 de mayo de 1998, el Director General de Arquitectura y Vivienda emite Resolución por la que se concede la ayuda solicitada al Sr. Girol González, advirtiéndole en la misma que desde la notificación de la resolución de aprobación del proyecto hasta la certificación final de obra no podrá transcurrir más de 20 meses.

Aprobado el proyecto de obra, se le notifica en fecha 30 de julio de 1999.

Segundo: El Sr. Girol González envió la Licencia de Obras, efectuándose el pago correspondiente al 25% subvención (3.005,06 euros).

Tercero: A la vista del cumplimiento de los plazos legales establecidos para la terminación de las obras, el Sr. Girol González recibe escrito de Trámite de Audiencia, notificado el 2 de abril de 2002, para que explique la demora en la finalización de la misma.

Cuarto: No se recibe contestación al trámite de audiencia concedido al Sr. Girol González.

Primero: El art. 6.f) del Decreto 11/1996, de 6 de febrero, regulador de las ayudas de Autopromoción de Viviendas, establece que desde la notificación de la Resolución por la que se aprueba técnicamente el proyecto, hasta el certificado final de obras, no podrán transcurrir más de veinte meses.

Segundo: El último párrafo del art. 6.f) del Decreto 11/1996, indica que el incumplimiento de los plazos establecidos dará lugar a

la no concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto y en su caso a la devolución de las cantidades recibidas, incluidos los gastos de redacción de proyecto y de redacción del estudio de seguridad y salud, incrementados con los intereses legales desde su percepción.

Tercero: La Disposición transitoria primera del Decreto 41/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, y en el que se regulan las ayudas a la autopromoción de viviendas, establece que las ayudas a las actuaciones protegidas calificadas conforme a la normativa anterior a dicho Decreto, se regirán por dicha normativa.

Cuarto: El artículo 3 del Decreto 41/2004, de 5 de abril, atribuye la competencia en la tramitación y reconocimiento, en su caso, de las ayudas a la promoción de viviendas para uso propio a la Dirección competente en materia de vivienda.

Quinto: La Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en su Disposición Transitoria, y hasta la entrada en vigor de su Estatuto, dispone que el Presidente de la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 9/2005, de 9 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, ejercerá las competencias que tenía atribuidas la Junta de Extremadura en materia de Vivienda.

Sexto: Mediante Resolución de 10 de mayo de 2005, del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (D.O.E. nº 59 de 24 de mayo de 2005), se delegan en el titular de la Dirección de Vivienda, el ejercicio de las funciones ejecutivas asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de vivienda.

Vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, la Directora de Vivienda,

**ACUERDA:**

Revocar la Resolución de fecha 11 de mayo de 1998 y denegar el reconocimiento de la ayuda solicitada por D. Antonio Girol González para Autopromoción de Vivienda, y en consecuencia declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, así como la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, El 25% de la subvención (3.005,06 euros), incrementadas con los intereses legales desde su percepción.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud del artículo 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer potestativamente

recurso de reposición ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Podrá también interponer directamente el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía jurisdiccional hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier recurso que estime procedente.

Mérida, 22 de noviembre de 2005. La Jefa de Administración y Contabilidad. Fdo. Mercedes Marín de las Heras”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección de Vivienda, sito en Avda. Vía de la Plata, nº 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de febrero de 2006. La Jefa de Servicio de Administración y Contabilidad, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

### *ANUNCIO de 15 de febrero de 2006 sobre notificación de resolución de revocación en expediente de concesión de subvención para autopromoción de vivienda a D. José María Lozano González.*

“Adjunto se remite Resolución de la Sra. Directora de Vivienda por la que se acuerda revocar el reconocimiento de las ayudas correspondientes a su expediente de Autopromoción de Viviendas para Uso Propio catalogado con el número 06NC3212/1997AG.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE AUTOPROMOCIÓN DE VIVIENDAS CATALOGADO CON EL NÚMERO 06-NC-3212/1997-AG, DE D. JOSÉ MARÍA LOZANO GONZÁLEZ (D.N.I. 34.779.319-F).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 10 de octubre de 1997, D. José María Lozano González (D.N.I. 34.779.319-F), presentó solicitud de ayuda para autopromoción de vivienda para uso propio. El 19 de diciembre de 1997, el Director General de Arquitectura y Vivien-

da emite Resolución por la que se concede la ayuda solicitada al Sr. Lozano González.

Segundo: Mediante Resolución de 27 de enero de 1998, notificada el 12 de febrero del mismo año, se efectuó la aprobación del proyecto de ejecución de la vivienda autopromovida. En dicha Resolución se indica que debían presentar la licencia de obras en un plazo no superior a dos meses desde la notificación de dicha resolución.

Emitida la Resolución de aprobación del proyecto se tramitaron las siguientes propuestas de pago:

- Redacción del proyecto. 1.568,64 euros.
- Estudio de seguridad y salud. 246,41 euros.

Tercero: A la vista del cumplimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de la licencia de obras sin que se reciba la misma, se remite escrito de trámite de audiencia al Sr. Lozano González en fecha 22 de junio de 2000, 21 de diciembre de 2000, 5 de febrero de 2002 y 13 de marzo de 2002. Todos ellos se remiten a la dirección indicada como domicilio por el promotor en la solicitud de ayuda. Las notificaciones fueron devueltas por la Oficina de Correos.

Cuarto: En fecha 7 de octubre de 2005 se remite nuevamente el escrito de trámite de audiencia por la no presentación de la licencia de obras. Dicho escrito es notificado el 20 del mismo mes y año.

Quinto: En fecha 6 de junio de 2000, el Director General de Vivienda emite Resolución revocando la ayuda concedida y haciendo constar la obligación de reintegrar las cantidades percibidas. Mediante escritos de 6 de junio de 2000, 14 de diciembre de 2000, 11 de octubre de 2001 y 23 de enero de 2002, se intentó la notificación de la resolución tanto al domicilio indicado por el promotor en la solicitud de ayuda como al lugar donde se pretendía construir la vivienda, sin que pudiese efectuarse la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El art. 26.6 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, regulador de las ayudas de Autopromoción de Viviendas, establece que desde la notificación de la Resolución por la que se aprueba técnicamente el proyecto, hasta el certificado final de obras, no podrán transcurrir más de veinte meses.

Segundo: El último párrafo del art. 26.6 del Decreto 162/1999, indica que el incumplimiento de los plazos establecidos dará lugar a la no concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto y en su caso a la devolución de las cantidades recibidas, incluidos los gastos de redacción de proyecto y de redacción del estudio de seguridad y salud, incrementados con los intereses legales desde su percepción.